



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010285 DEL 31-01-2018

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

¹ Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015², una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	31323489	JENNY NADIEZDA MONTENEGRO VELASCO	71.35
2	40731797	MARYLUZ LOPEZ MUÑOZ	68.18
3	42145101	PAOLA ANDREA ORREGO ACOSTA	68.01
4	10002384	JHON FREDY HOLGUIN ATEHORTUA	67.85
5	1088260560	NATHALIA BOHÓRQUEZ	67.14
6	31331378	BEATRIZ GARCÍA ROJAS	66.73
7	29975549	ANNIE GISELLE MONTENEGRO VELASCO	66.69
8	1087999909	JORGE DAVID LÓPEZ CASTAÑO	66.42
9	1088325323	LEIDY YULIETH POSADA TORRES	65.02
10	1097388697	PAOLA ALEJANDRA CASTILLO BELTRÁN	64.56
11	1093536356	LUZ ARENIS MUÑOZ LÓPEZ	64.12
11	1088000179	GLORIA STEPHANNY VILLEGAS MEDINA	64.12
12	24512562	FANLLANY ALEXANDRA MURILLO TAPASCO	63.92
13	10032160	JULIAN GONZALEZ RESTREPO	63.54
14	1054921087	DANIELA GIRALDO BOHORQUEZ	63.39
15	29188210	DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA	63.20
16	80072911	RONALD ORLANDO GONZÁLEZ CARO	62.96
17	1088300025	MARÍA ALEJANDRA URREGO OLARTE	62.77
18	36753556	PAULA CONSTANZA GUERRERO BENAVIDES	62.56
19	1112625618	JUAN CAMILO AGUIRRE VARGAS	62.50
20	1088266136	CATHALINA RÍOS RINCÓN	61.92
21	1088275740	MELISSA FLOREZ	61.75
22	1088292983	YESICA MARIA LOPEZ ALVAREZ	61.65
23	1112479719	ANGELA GARAY TALERÓ	61.62
24	25195955	CARMEN ELENA ALCARÁZ MEJÍA	61.40
25	1087991903	KAREN HASLEIDY MACHADO MENA	61.35
26	35587342	YUNNY JUDITH MOSQUERA MOSQUERA	61.33
27	1094940658	LINA MARIA OTALVARO MURILLO	61.30
28	84452894	MARTIN ALFONSO CANTILLO CAMARGO	61.17
29	1088018477	LAURA ESTEFANY BARCO VALENCIA	60.89

² Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
30	1088282340	STEFANY JARAMILLO ROBLEDO	60.62
31	42017543	MARILUZ CASTRILLON HERNANDEZ	60.60
32	1017195050	JULIAN ZAPATA CORTES	60.58
33	1055918313	KAREN YULIETH CARDONA CASTAÑO	60.54
34	53079616	ANGELICA MARIA CARO TORRES	60.30
35	42156838	MARYURY VALLECILLA PALACIO	59.97
36	1112773856	LIZETH YEXENIA TABARES RODRÍGUEZ	59.95
36	24334245	YULIED ALARCÓN LANCHEROS	59.95
37	94233318	JULIAN ANDRES MILLAN TAMAYO	59.88
38	1087549197	GABRIEL ANIBAL OROZCO MANSO	59.83
39	42128562	BERNY JANNETH ROCHA PINO	59.76
40	1088973906	HOSNEIDER ALVARADO BUESAQUILLO	59.72
41	1026263468	MONICA MONSALVE CARMONA	59.65
42	10012241	WILSON ENRIQUE GUTIÉRREZ CALVO	59.55
43	1088305459	LUZ NAYIBY OCAMPO QUESADA	59.42
44	1088288500	TATIANA ZULUAGA MUÑOZ	59.40
45	1088279496	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ HIGUITA	58.99
46	41931192	ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ FERRO	58.87
47	1094919861	INGRID JOHANNA HERNANDEZ BAEZ	58.86
48	29284232	MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ	58.79
49	52448312	KELLY JOHANNA GUERRERO LONDOÑO	58.65
50	27282062	PAOLA BOLAÑOS REALPE	58.54
51	1088264629	YULIETH SANTOS RUIZ	58.42
52	66971155	ANA JULIA BAENA DELGADO	58.25
53	1088290809	ANA MARIA SALAZAR CRIOLLO	58.12
54	1088299035	LADY JOHANNA SUAZA ARREDONDO	57.87
55	1088326520	ANGIE MELISA LÓPEZ GONZÁLEZ	57.67
56	1088271867	PAULA ANDREA MOLINA LEDESMA	57.53
57	1088972190	DIANA YOULIN DELGADO BOLAÑOS	56.95
58	30415106	JENY LORENA REYES HERNENDEZ	56.02
59	9729418	OSCAR MAURICIO GARCIA ZULUAGA	54.40
60	1088973438	TANIA YULIED DELGADO BOLAÑOS	54.14
61	42141430	CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ SANTAMARIA	53.63
62	1061087519	ANA MILENA FERNÁNDEZ BOLAÑOS	53.09
63	29135057	NOELIA GRANADA ROJAS	52.42
64	1088280372	DIANA KATHERINE RESTREPO SALINAS	49.88

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias

